|  |  |
| --- | --- |
| Entidad originadora: | *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental* |
| Fecha (dd/mm/aa): | *05/04/2024* |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | *Por la cual se modifican los artículos 6º, 9º y 10°, y el parágrafo del artículo 7º de la Resolución 667 de 2016 en relación con los indicadores mínimos de gestión e indicadores complementarios, la presentación y contenido de los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.* |
| * **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**   Como respuesta a lo establecido en el artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto 1076 de 2015 que determina que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“establecerá mediante resolución los indicadores mínimos de referencia para que las Corporaciones Autónomas Regionales evalúen su gestión, el impacto generado, y se construya a nivel nacional un agregado para evaluar la política ambiental”*, el Ministerio expidió la Resolución 667 de 2016, mediante la cual (artículos 6 y 9) se definió el reporte y periodicidad de la información de dichos indicadores que corresponden a las CAR.  Por lo anterior, los Indicadores Mínimos de Gestión -IMG, fueron establecidos mediante la Resolución 667 de 2016 que reglamenta el artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto 1076 de 2015, los cuales tienen el propósito de evidenciar los avances en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal -PAC de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en términos de productos, así como, apoyar la construcción de agregados nacionales para evaluar la política ambiental. Considerando lo anterior, así como, que tales indicadores se adoptaron hace ocho años, además, que el país ha suscrito nuevos compromisos y que existen modificaciones en la normatividad y en el alcance de los enfoques y acciones de las políticas ambientales, desde el año 2022 se empezó la revisión de los IMG y sus hojas metodológicas para mejorar el proceso de análisis de la gestión de las Corporaciones y avanzar en la implementación de la política ambiental. En este mismo sentido, el Ministerio expidió la Resolución 072 de 2022 para regular la evaluación del desempeño a través del IEDI y la composición y reporte de los IMG.  Adicional a lo anterior, en el proceso de revisión y optimización de los Indicadores Mínimos de Gestión establecidos en el artículo 6° de la Resolución 667 de 2016, las direcciones técnicas pudieron evaluar si los indicadores allí definidos permiten generar un consolidado del aporte de la gestión de las Corporaciones a la implementación de las políticas ambientales del país y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adicionalmente la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 6 de la Ley 2169 de 2021 debe “(…) *Desarrollar e incorporar a 2022 un indicador que refleje el avance en el acotamiento de rondas hídricas, como parte de los indicadores mínimos de gestión de las Autoridades Ambientales, de que trata en el Decreto 1076 de 2015*” (numeral 11 de la norma en cita) y “*Acotar a 2030, los cuerpos de agua priorizados por parte de las Autoridades Ambientales competentes, de conformidad con la guía técnica para el acotamiento de rondas hídricas expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás instrumentos correspondientes (…)*” (numeral 12 de la norma en cita  Es por ello, que para fortalecer el proceso de ajuste de los IMG y su reglamentación, desde la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA se desarrollaron dieciséis (16) mesas de trabajo internas en el año 2022 y treinta (30) en la vigencia 2023, donde se trabajó junto a las direcciones técnicas del Ministerio quienes lideran las diferentes políticas ambientales. Las listas de asistencia, en conjunto con las grabaciones de las reuniones y sus transcripciones se pueden consultar en el enlace (https://ticminambiente-my.sharepoint.com/personal/idramirezb\_minambiente\_gov\_co/\_layouts/15/onedrive.aspx?e=5%3Ac322ebdc22254653831d386015e0dc86&sharingv2=true&fromShare=true&at=9&CT=1713231240277&OR=OWA%2DNT%2DMail&CID=f397248f%2D298b%2Dfb3e%2D3f6b%2Dbcc0ba158e4e&WSL=1&FolderCTID=0x012000753B3F306514A942B44CF5567FC112AF&id=%2Fpersonal%2Fidramirezb%5Fminambiente%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FMADS%2FPROCESO%5FAJUSTE%5FIMG%2FTRABAJO%5FDEPENDENCIAS%5FMINAMBIENTE).  De la misma forma, se llevaron a cabo cuatro (4) mesas de trabajo en 2022 y seis (6) en 2023 con los asesores de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA. Las listas de asistencia de las reuniones se pueden consultar en el enlace (https://ticminambiente-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/idramirezb\_minambiente\_gov\_co/Documents/MADS/PROCESO\_AJUSTE\_IMG/TRABAJO\_ASESORES\_SINA?csf=1&web=1&e=ZN33JD).    De otra parte, se realizaron diez (10) mesas de trabajo para la socialización de la propuesta de ajuste de los IMG a las 33 Corporaciones, con la participación de 782 profesionales. Las listas de asistencia, en conjunto con las grabaciones de las reuniones y sus transcripciones se pueden consultar en el enlace (https://ticminambiente-my.sharepoint.com/personal/idramirezb\_minambiente\_gov\_co/\_layouts/15/onedrive.aspx?e=5%3Ac322ebdc22254653831d386015e0dc86&sharingv2=true&fromShare=true&at=9&CT=1713231240277&OR=OWA%2DNT%2DMail&CID=f397248f%2D298b%2Dfb3e%2D3f6b%2Dbcc0ba158e4e&WSL=1&FolderCTID=0x012000753B3F306514A942B44CF5567FC112AF&id=%2Fpersonal%2Fidramirezb%5Fminambiente%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FMADS%2FPROCESO%5FAJUSTE%5FIMG%2FTRABAJO%5FCORPORACIONES).    No. de participantes en las mesas de trabajo con Corporaciones. Fuente: Dirección de Ordenamiento Ambiental y SINA- MinAmbiente 2023  Este ejercicio en los distintos talleres dio como resultado la definición de 40 indicadores mínimos de gestión, que deberán adoptarse mediante acto administrativo que modifique la Resolución 667 de 2016. Con este trabajo, se logró consolidar la propuesta de los indicadores, por lo cual se requiere modificar el artículo 6 de la Resolución 667 de 2016 para ajustar los indicadores actuales que miden el avance de tres instrumentos en su formulación y ejecución esta medición se separan como es el caso de *“Porcentaje de avance en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM)*” y “*Porcentaje de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) en ejecución*” con ellos, en cada caso, se ha venido midiendo de manera conjunta en un solo indicador varios instrumentos de planificación y manejo del recurso hídrico, pese a que cada instrumento posee características propias para su formulación y ejecución, circunstancia que ha complejizado dicha medición, es por ello que en este ajuste estos pasan de dos (2) a seis (6) indicadores dos por cada instrumento, uno para medir la formulación y/o ajuste y otro que dé cuenta de la ejecución. Adicionalmente se incluyen los siguientes indicadores:   * Avance en el acotamiento de Rondas Hídricas de Cuerpos de Agua priorizados. * Avance en el ordenamiento del manglar. * Avance en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUAC. * Avance en la ejecución de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUAC, adoptados. * Cumplimiento del tiempo en la concertación de Planes parciales. * Reporte de los instrumentos económicos, financieros y tributarios validados por el Minambiente. * Avance en la Implementación del Programa Pago por Servicios Ambientales (PSA). * Eventos de Gestión del Riesgo con Metodología de evaluación de daños, y análisis de necesidades ambientales post desastres continental EDANA-C implementada. * Avance en la formulación, adopción y actualización del plan de manejo ambiental de páramos delimitados por el Minambiente. * Avance en la implementación de los Planes de Manejo Ambiental de Páramos (PMAP). * Avance en la ejecución del Plan de Ordenación Forestal. * Seguimiento al registro del libro de operaciones forestales de las empresas forestales identificadas en la jurisdicción de la autoridad ambiental.   Que de otra parte se requiere dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 6° de la Ley 2169 de 2021, en lo que corresponde al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con el desarrollo e incorporación de un indicador que refleje el avance en el acotamiento de rondas hídricas por parte de las Autoridades Ambientales, por lo cual se hace necesario adicionar este indicador a los indicadores mínimos de gestión que actualmente reportan las Corporaciones, con su respectiva hoja metodológica.  Que para adelantar el seguimiento a los Planes de Acción Cuatrienal es relevante contar con información de línea base y datos complementarios de los indicadores mínimos de gestión que permitan la medición y proyección de metas, que evidencien el impacto de la gestión de las Corporaciones en el proceso de conservación, restauración, rehabilitación, administración y vigilancia de los recursos naturales renovables y/o ecosistemas estratégicos, es por ello, que todos los IMG contaran con línea base.  Durante el proceso de revisión se evidenció la necesidad de incluir el nuevo indicador “Avance en el Acotamiento de la Ronda Hídrica de los Cuerpos de Agua” requerido por el numeral 11 del artículo 6 la Ley 2169 de 2021, en la actualidad, no hace parte de los IMG vigentes contemplados en la Resolución 667 de 2016. Por esta razón, para dar cumplimiento a la obligación determinada en la Ley, así como para i) contar con información específica que permita adelantar el seguimiento al acotamiento de rondas hídricas en cuerpos priorizados por dichas autoridades ambientales (meta referida en el numeral 12, artículo 6 de la Ley 2169 de 2021), ii) avanzar en la implementación y seguimiento a la estrategia de conservación efectiva de las zonas de ronda como áreas estratégicas para la regulación del recurso hídrico y iii) incidir en las acciones y decisiones sobre el ordenamiento ambiental territorial como el establecimiento, actualización y seguimiento al cumplimiento de las determinantes ambientales, se incluye este indicador como parte de la propuesta de ajuste del artículo 6 de la Resolución 667 de 2016, con la finalidad de incluir el indicador mínimo de gestión “avance en el acotamiento de rondas hídricas” junto con su hoja metodológica dentro del componente “acciones de protección ambiental y planificación del desarrollo sostenible”.  Conforme lo anterior, a continuación, se refleja en un cuadro resumen los fundamentos normativos y de política para la concreción de los nuevos indicadores en la propuesta de ajuste de los Indicadores Mínimos de Gestión, para adelantar la revisión en el avance de los PAC de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los cuales también se recogen en cada una de las hojas metodológicas de los IMG propuestos. | |

| **Nombre indicador** | **Fundamento Legal** | **Documentos de Referencia** |
| --- | --- | --- |
| **ADMIN\_CONTROL\_VIGILANCIA** | | | |
| **PLANIFICACION\_ORDENAMIENTO\_COOR\_AMBIENTAL** | | | |
| Avance en el acotamiento de Rondas Hídricas de Cuerpos de Agua priorizados. | Ley 99 de 1993 y sus modificaciones Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. | • Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia, adoptada mediane la resolución 957 de 2018.  • Circulares expedidas por pate de este Ministerio:  ­Circular MIN-8000-2-01322 de 2 de abril de 2020, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual tiene como asunto: dar claridad con respecto al tratamiento al acotamiento de la ronda hídrica.  ­Circular MADS-8230-004 de14 de julio de 2020, suscrita por parte la Dirección General Marítima y el Centro de Investigaciones oceanográficas e Hidrográficas y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo, se presenta el Protocolo para el flujo de información entre entidades del estado para el acotamiento de las rondas hídricas para cuerpos de agua influenciados por la dinámica marina.  ­Circular 8140-2-002900 de 16 de diciembre de 2019 a través de la Oficina Asesora Jurídica, la cual da aclaración con respecto a la aplicación y vigencia de las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 1449 de 1977) que tratan del área forestal protectora." |
| Ley 1450 de 2011, Artículo 206, y sus modificaciones "Por la cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.  Artículo 206°. RONDAS HÍDRICAS. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 Y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional" |
| Ley 2169 de 2021, Artículo 6, Numerales 11 y 12, y sus modificaciones "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo carbono del país mediante el establecimiento de las metas y medidas mínimas en la materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.  Artículo 6. Metas en materia de adaptación al cambio climático. Las metas nacionales de adaptación al cambio climático a 2030, comprenden las establecidas aquí y en la ""Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)"" sometida ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.  Para ello, el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible debe desarrollar e incorporar a un indicador que refleje el avance en el acotamiento de rondas hídricas, como parte de los indicadores mínimos de gestión de las Autoridades Ambientales, de que trata en el Decreto 1076 de 2015 y que permita hacer seguimiento al acotamiento en los cuerpos de agua priorizados a 2030 por parte de las Autoridades Ambientales competentes, de conformidad con la guía técnica para el acotamiento de rondas hídricas expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás instrumentos correspondientes. |
| Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.3A.1 al 2.2.3.2.3A.4 y sus modificaciones Sección 3A del acotamiento de las rondas hídricas, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas. |
| Resolución 957 de 2018 y sus modificaciones Por la cual se adopta la Guía Técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones. |
| Avance en el ordenamiento del manglar | Ley 99 de 1993 Define las funciones del Minambiente confiriendo las obligaciones de: formular las políticas nacionales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer reglas y criterios de ordenamiento ambiental del uso del territorio, y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial. | - Términos de referencia para la formulación, complementación o actualización de los estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación del manglar, de la Resolución 1263 de 2018.  -Términos de referencia para la formulación de los lineamientos de manejo integral para las unidades de uso sostenible del sistema socioecológico de manglar, de la Resolución 1263 de 2018.  -Términos de referencia-estudios-rezonificación-áreas-de-manglar  Programa nacional uso sostenible manejo y conservación de los-ecosistemas de manglar" |
| Resolución 1263 de 2018 "Señala que el proceso de ordenamiento del manglar compete a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de los Grandes Centros Urbanos creadas mediante la Ley 768 de 2002 y los Establecimientos Públicos Ambientales de que trata la Ley 1617 de 2013.  De acuerdo con la Resolución 1263 de 2018 el proceso de ordenamiento del manglar se concibe en dos grandes momentos, el primero asociado a la caracterización, diagnóstico y zonificación del manglar que definirá entre otras cosas las zonas de manejo, su categoría de zonificación y su régimen de uso. El otro momento considera la definición particular de lineamientos de manejo integrado para cada una de las zonas precisadas en los estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación.  Por otra parte, la adopción de los estudios de caracterización diagnóstico y zonificación del manglar es competencia del Minambiente, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 1263 de 2018". |
| Ley 2243 de 2022, Se reitera que éste se deberá abordar con participación y concertación de las comunidades locales y pueblos étnicos, y que los resultados se consideran determinantes ambientales que orientan la actualización, adopción e implementación de los instrumentos de ordenamiento territorial. |
| Cumplimiento del tiempo en la concertación de Planes parciales | Ley 99 de 1993 Ley Marco del Medio Ambiente. artículo 31, Numerales 4) , 5) y 29) en cuanto a funciones de las CAR (Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales; Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten; y Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional). |  |
| Ley 388 de 1997 "ARTÍCULO 19.- Planes parciales. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2181 de 2006, Reglamentado por el Decreto Nacional 4300 de 2007. Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley. El plan parcial o local incluirá por lo menos los siguientes aspectos:  1. La delimitación y características del área de la operación urbana o de la unidad mínima de actuación urbanística contemplada en el plan parcial o local.  2. La definición precisa de los objetivos y las directrices urbanísticas específicas que orientan la correspondiente actuación u operación urbana, en aspectos tales como el aprovechamiento de los inmuebles; el suministro, ampliación o mejoramiento del espacio público, la calidad del entorno, las alternativas de expansión, el mejoramiento integral o renovación consideradas; los estímulos a los propietarios e inversionistas para facilitar procesos de concertación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras u otros mecanismos para garantizar el reparto equitativo de las cargas y los beneficios vinculadas al mejor aprovechamiento de los inmuebles; los programas y proyectos urbanísticos que específicamente caracterizan los propósitos de la operación y las prioridades de su desarrollo, todo ello de acuerdo con la escala y complejidad de la actuación o de la operación urbana contemplada.  3. Las normas urbanísticas específicas para la correspondiente unidad de actuación o para el área específica objeto de la operación urbana objeto del plan: definición de usos específicos del suelo, intensidades de ocupación y construcción, retiros, aislamientos, empates y alturas."    "4. La definición del trazado y características del espacio público y las vías y, especialmente en el caso de las unidades de actuación, de la red vial secundaria; de las redes secundarias de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios; la localización de equipamientos colectivos de interés público o social como templos, centros docentes y de salud, espacios públicos y zonas verdes destinados a parques, complementarios del contenido estructural del plan de ordenamiento.  5. Los demás necesarios para complementar el planeamiento de las zonas determinadas, de acuerdo con la naturaleza, objetivos y directrices de la operación o actuación respectiva.  6. La adopción de los instrumentos de manejo de suelo, captación de plusvalías, reparto de cargas y beneficios, procedimientos de gestión, evaluación financiera de las obras de urbanización y su programa de ejecución, junto con el programa de financiamiento.  En los casos previstos en las normas urbanísticas generales, los planes parciales podrán ser propuestos ante las autoridades de planeación municipal o distrital para su aprobación, por personas o entidades privadas interesadas en su desarrollo. En ningún caso podrán contradecir o modificar las determinaciones de los planes de ordenamiento ni las normas estructurales de los mismos.  PARÁGRAFO.- Los planes parciales también podrán ser aplicables para complementar la planificación de las localidades en el caso de los distritos, cuando así lo señalare el Plan de Ordenamiento Territorial, evento en el cual se denominará planes locales." |
| Ley 2079 de 2021 "Articulo 29. procedimiento para la aprobación y adopción de los planes parciales ""(…) 3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, éste se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno Nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Este acuerdo debe realizarse con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de su expedición.  Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales correspondientes o sus delegados. En la concertación ambiental de planes parciales de iniciativa particular, las partes podrán solicitar a los interesados que lo hayan elaborado la sustentación del mismo. (...)""" |
| Ley 1931 de 2018 Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático en el ordenamiento del territorio, específicamente en el artículo 7. Instrumentos de los Ministerios, artículo 9. Instrumentos municipales y distritales y artículo 13. Incorporación de cambio climático en instrumentos de planificación . |
| Decreto 1077 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Titulo 2 Planeación para el ordenamiento territorial. Capítulo 1. Instrumentos de ordenamiento territorial. Sección 4 Tratamientos Urbanísticos. Subsección 1. Urbanización e incorporación al desarrollo de predios y zonas comprendidas en suelo urbano y de expansión. Título 4. Instrumentos de planeación y gestión del desarrollo territorial. Capítulo 1. Planes Parciales.  Capítulo 2. Macroproyectos de interés social nacional". |
| Resolución 1968 de 2012Por la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental de formulación (EAF), de los macro proyectos de interés social nacional, documento con el cual las autoridades ambientales se pronuncian a través de un concepto técnico ambiental sobre los macroproyectos. |
| Resolución 444 de 2013 Por la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental de formulación (EAF), de los macroproyectos de interés social nacional, documento con el cual las autoridades ambientales emiten el concepto técnico ambiental, la evaluación del EAF y el pronunciamiento de viabilidad ambiental para la fase de formulación. |
| Eventos de Gestión del Riesgo con Metodología de evaluación de daños, y análisis de necesidades ambientales post desastres continental EDANA-C implementada | Ley 99 de 1993 "artículo 5 como una de las funciones del ministerio de ambiente se indica: “Hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos”. Si bien el término de Riesgo Ecológico aun no presenta una definición clara dentro del sector, si es claro que la normativa busca que se consideren estrategias para impedir la extensión de los efectos que en el medio ambiente producen los desastres naturales.  En relación a las Corporaciones Autónomas regionales (Autoridades Ambientales) el articulo 31 indica como una de las funciones de las misma: “Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres (..)”" | Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2015-2030  https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Documents/PNGRD/PNGRD-2022-Actualizacion-VF.pdf  https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Documents/PNGRD/DECRETO-1478-DEL-03-DE-AGOSTO-DE-2022.pdf " |
| Ley 1523 " de 2012 artículo 1 señala: “La gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”.  De acuerdo con el artículo 3 uno de los principios generales que orientan la gestión del riesgo es el principio de sostenibilidad Ambiental, citando; “… El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres" |
| Decreto 1478 de 2022 Por medio del cual se adopta la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se modifica el Artículo 2.3.1.2.2.4.3 de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto Único Presidencial 1081 de 2015. |
| "Ley 2079 de 2021 y Ley 507 de 1999" "Articulo 26. Instancias de coordinación de asuntos ambientales de los POT: ""1. El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios.  En relación con los temas sobre los cuales no se logre la concertación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible intervendrá con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo, para lo cual dispondrá de un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la información del proceso por parte del municipio o distrito quien está obligado a remitirla.  Decreto 1232 de 2020 Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2. 1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial |
| Avance en la formulación, adopción y actualización del plan de manejo ambiental de páramos delimitados por el MinAmbiente | Ley 99 de 1993, artículo 1, Establece entre los Principios Generales Ambientales que las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. | 'Lineamientos para la elaboración del Plan de Manejo ambiental aplicable a los páramos delimitados, Parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 886 de 2018." |
| Ley 1450 de 2011, artículo 202, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, Delimitación de Ecosistemas de Páramos y Humedales. |
| Ley 1753 de 2015, artículo 173 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Protección y delimitación de páramos. |
| Ley 1930 de 2018, artículo 6 Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia, Plan de Manejo de Páramos. |
| Resolución 1294 de 2021 Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos y se adoptan otras disposiciones. |
| Resolución 249 de 2022 Por la cual se adoptan los lineamientos para orientar el diseño, capacitación y puesta en marcha de los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades agropecuarias en páramos delimitados y se adoptan otras disposiciones. |
| Resolución 886 de 2018 Por la cual se adoptan los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en as áreas de páramos delimitados y se establecen directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias y se toma otras determinaciones. |
| Ley 2169 de 2021 y sus modificaciones Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones. |
| Avance en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUAC | Decreto-Ley 2811 de 1974 Estableció en su artículo 164 que “Corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona.” | - Política nacional ambiental para el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras e insulares de Colombia – PNAOC.  - Guía Técnica para la Ordenación y Manejo Integrado de la Zona Costera.  - Guía Técnica para la Ordenación, Ordenamiento y Planificación Ambiental de la Unidad Ambiental Costera Caribe Insular  - NDC de Colombia, actualización 2020. |
| Ley 99 de 1993 Define las funciones del Ministerio de Medio Ambiente confiriendo la obligación de formular las Políticas Nacionales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de Unidad Ambiental Costera hidrográficas y demás áreas de manejo especial. Esta Ley igualmente establece la competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en la ejecución de las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental a través del ejercicio de la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. |
| Ley 165 de 1994 Colombia ratifica su adhesión al Convenio sobre la Diversidad Biológica -CDB, la cual ha promovido y respaldado el desarrollo y apuesta de enfoques para el ordenamiento marino costero (gestión o manejo integrado de zonas costeras -MIZC), como fue inicialmente el Mandato de Yakarta en 1995 (Decisión II/10). |
| Ley 1450 de 2011 Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, que en su artículo 208 establece lo concerniente a la autoridad ambiental marina de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros. |
| Decreto 3570 de 2011 Modificó la parte final del parágrafo 3o del artículo 207 de la Ley 1450 de 2011, en el sentido que a la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde “Emitir concepto previo a la aprobación de los planes de manejo integrado de las unidades ambientales costeras que deben ser adoptados por las corporaciones autónomas regionales”. |
| Decreto 1120 de 2013 Reglamenta las Unidades Ambientales Costeras (UAC) y las comisiones conjuntas, establece las reglas de procedimiento y criterios para reglamentar la restricción de ciertas actividades en pastos marinos, y dicta otras disposiciones. |
| Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila la normativa vigente a la fecha de su expedición y se encuentra en permanente actualización. |
| Decreto 415 de 2017 Adiciona al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, un Capítulo 3 en el que se establece el Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera -POMIUAC Caribe Insular, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”. |
| Resolución 768 de 2017 Adopta la Guía Técnica para la Ordenación y Manejo Integrado de la Zona Costera elaborada por la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. |
| Ley 2169 de 2021 Ley de Acción Climática, acoge la meta de NDC y establece que, dentro de las metas nacionales de adaptación al cambio climático, en el sector ambiente y desarrollo sostenible, se debe “Adoptar e implementar a 2030, el cien por ciento (100%) de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras (POMIUAC) con acciones de adaptación basada en ecosistemas sobre manglar y pastos marinos, arrecifes coralinos, y otros ecosistemas costeros. |
| Resolución 1979 de 2017 Adopta la Guía Técnica para la Ordenación, Ordenamiento y Planificación Ambiental de la Unidad Ambiental Costera Caribe Insular. |
| Reporte de los instrumentos económicos, financieros y tributarios validados por el Minambiente | Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales al Agua  "Artículo 42 de la Ley 99 de 1993  Artículo 228 de la Ley 1753 de 2015  Decreto 2667 de 2012, compilado en los artículos 2.2.9.7.1.1. a 2.2.9.7.6.2. del Decreto 1076 de 2015  Decreto 2141 de 2016, compilado en los artículos 2.2.9.7.7.1. a 2.2.9.7.7.6. del Decreto 1076 de 2015  **Resolución 273 de 1997** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual se fijan las tarifas mínimas de las tasas retributivas por vertimientos líquidos para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST)  **Resolución 372 de 1998** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Por la cual se actualizan las tarifas mínimas de las tasas retributivas por  vertimientos líquidos y se dictan disposiciones  **Resolución 081 de 2001** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual se adopta un formulario de información relacionada con el cobro de la tasa retributiva y el estado de los recursos y se adoptan otras determinaciones  **Resolución 1433 de 2004** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamientos y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones  **Resolución 2145 de 2005** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004 sobre Planes  de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. |  |
| Tasa por Utilización de Aguas  "Artículo 43 de la Ley 99 de 1993  Artículo 108 de la Ley 1151 de 2007  Decreto 155 de 2004, compilado en los artículos 2.2.9.6.1.1. a 2.2.9.6.1.22. del Decreto 1076 de 2015  Decreto 1155 de 2017, el cual modifica los artículos 2.2.9.6.1.9., 2.2.9.6.1.10. y 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015  Resolución 865 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones  Resolución 866 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Por la cual se adopta el formulario de información relacionada con el cobro de las tasas por utilización y el estado de los recursos hídricos, a que se refiere el artículo 20 del Decreto 155 de 2004  Resolución 872 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Por la cual se establece la metodología para el cálculo del índice de escasez para  aguas subterráneas a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras  disposiciones.  Resolución 1571 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Aguas |
| Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre  "Artículo 42 de la Ley 99 de 1993  Decreto 1272 de 2016, compilado en los artículos 2.2.9.10.1.1. a 2.2.9.10.4.4. del Decreto 1076 de 2015  Resolución 1372 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Por la cual se establece la tarifa mínima de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones  Resolución 0589 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Por la cual se establecen las especies de la fauna silvestre incluidas dentro de las categorías de coeficiente de valoración y el valor correspondiente a las especies establecidas en el numeral 3 de que trata el artículo 2.29.10.2.7 del Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley de 1993 en lo referente a la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre  Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones  Resolución 1982 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" Por la cual se adopta el formulario para el reporte de la información relacionada con la aplicación de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones |
| Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable  "Artículo 42 de la Ley 99 de 1993  Decreto 1390 de 2018, compilado en los artículos 2.2.9.12.1.1. a 2.2.9.12.5.2. del Decreto 1076 de 2015  Resolución 1479 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales |
| Tasa Compensatoria por la Utilización Permanente de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá  "Artículo 42 de la Ley 99 de 1993  Decreto 1648 de 2016, compilado en los artículos 2.2.9.11.1.1. a 2.2.9.11.1.4. del Decreto 1076 de 2015  Resolución 2723 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual establece la Tarifa Mínima de la Tasa compensatoria por la utilización permanente de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá |
| Pago por Servicios Ambientales  "Artículos 108 y 111 de la Ley 99 de 1993  Decreto Ley 870 de 2017  Decreto 1007 de 2018, compilado en los artículos 2.2.9.8.1.1. a 2.2.9.8.3.5. del Decreto 1076 de 2015  Resolución 1781 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Por la cual se establecen los lineamientos y se adoptan los formatos e instructivos para el reporte de información al que se refiere el artículo 14 del Decreto 953 de 2013 |
| **PROTECION AMBIENTAL, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE** | | | |
| Avance en la implementación de los Planes de Manejo Ambiental de Páramos (PMAP) | Ley 99 de 1993, artículo 1, Establece entre los Principios Generales Ambientales que las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. | 'Lineamientos para la elaboración del Plan de Manejo ambiental aplicable a los páramos delimitadas, Parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 886 de 2018." |
| Ley 1450 de 2011, artículo 202, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, Delimitación de Ecosistemas de Páramos y Humedales. |
| Ley 1753 de 2015, artículo 173 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Protección y delimitación de páramos. |
| Ley 1930 de 2018, artículo 6 Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia, Plan de Manejo de Páramos. |
| Resolución 1294 de 2021 Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos y se adoptan otras disposiciones. |
| Resolución 249 de 2022 Por la cual se adoptan los lineamientos para orientar el diseño, capacitación y puesta en marcha de los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades agropecuarias en páramos delimitados y se adoptan otras disposiciones. |
| Resolución 886 de 2018 Por la cual se adoptan los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en as áreas de páramos delimitados y se establecen directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias y se toma otras determinaciones. |
| Avance en la ejecución del Plan de Ordenación Forestal | "Constitución Política de Colombia  artículos 8°, 79 y 80" El Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. | "• Lineamientos y Guía para la Ordenación Forestal en Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Bogotá D.C., 2020.  • Política Nacional de Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Bogotá D.C., 2012." |
| Ley 2ª de 1959 Sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables. |
| Ley 99 de 1993 Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. |
| Decreto-Ley 2811 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. |
| Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. |
| Avance en la ejecución de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera – POMIUAC, adoptados | 'Decreto-Ley 2811 de 1974: Artículo 164 que “Corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona. | * Política nacional ambiental para el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras e insulares de Colombia – PNAOC. * Guía Técnica para la Ordenación y Manejo Integrado de la Zona Costera. * Guía Técnica para la Ordenación, Ordenamiento y Planificación Ambiental de la Unidad Ambiental Costera Caribe Insular * - NDC de Colombia, actualización 2020. |
| 'Ley 99 de 1993: 'Define las funciones del Ministerio de Medio Ambiente confiriendo la obligación de formular las Políticas Nacionales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial. Esta Ley igualmente establece la competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en la ejecución de las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental a través del ejercicio de la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. |
| 'Ley 165 de 1994: 'Colombia ratifica su adhesión al Convenio sobre la Diversidad Biológica -CDB, la cual ha promovido y respaldado el desarrollo y apuesta de enfoques para el ordenamiento marino costero (gestión o manejo integrado de zonas costeras -MIZC), como fue inicialmente el Mandato de Yakarta en 1995 (Decisión II/10). |
| 'Ley 1450 de 2011: 'Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, que en su artículo 208 establece lo concerniente a la autoridad ambiental marina de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros. |
| 'Ley 2169 de 2021: Ley de Acción Climática, acoge la meta de NDC y establece que, dentro de las metas nacionales de adaptación al cambio climático, en el sector ambiente y desarrollo sostenible, se debe “Adoptar e implementar a 2030, el cien por ciento (100%) de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras (POMIUAC) con acciones de adaptación basada en ecosistemas sobre manglar y pastos marinos, arrecifes coralinos, y otros ecosistemas costeros. |
| 'Decreto 3570 de 2011: 'Modificó la parte final del parágrafo 3o del artículo 207 de la Ley 1450 de 2011, en el sentido que a la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde “Emitir concepto previo a la aprobación de los planes de manejo integrado de las unidades ambientales costeras que deben ser adoptados por las corporaciones autónomas regionales. |
| 'Decreto 1120 de 2013: 'Reglamenta las Unidades Ambientales Costeras (UAC) y las comisiones conjuntas, establece las reglas de procedimiento y criterios para reglamentar la restricción de ciertas actividades en pastos marinos, y dicta otras disposiciones. |
| 'Decreto 1076 de 2015: 'Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila la normativa vigente a la fecha de su expedición y se encuentra en permanente actualización. |
| 'Decreto 415 de 2017. 'Adiciona al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, un Capítulo 3 en el que se establece el Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera -POMIUAC Caribe Insular, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”. |
| 'Resolución 768 de 2017: Adopta la Guía Técnica para la Ordenación y Manejo Integrado de la Zona Costera elaborada por la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. |
| 'Resolución 1979 de 2017: 'Adopta la Guía Técnica para la Ordenación, Ordenamiento y Planificación Ambiental de la Unidad Ambiental Costera Caribe Insular. |
| Avance en la Implementación del Programa Pago por Servicios Ambientales (PSA) | 'Ley 99 de 1993: 'Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. |  |
| 'CONPES 3886 de 2017: 'Lineamientos de política y programa nacional de pago por servicios ambientales para la construcción de paz. |
| 'Decreto Ley 870 de 2017: 'Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación. |
| Decreto 1007 de 2018: Contenido en el Capítulo 8, Título 9 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario para el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015. |
| 'Ley 1955 de 2019: 'Art 319. Aplicación del incentivo PSA en consejos comunitarios u organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. |
| Resolución 1781 del 2014: 'la cual se establecen los lineamientos y se adoptan los formatos e instructivos para el reporte de información al que se refiere el artículo 14 del Decreto 953 de 2013. |
| 'Decreto 953 de 2013: 'Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. |
| Seguimiento al registro del libro de operaciones forestales de las empresas forestales identificadas en la jurisdicción de la autoridad ambiental | Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.  ARTÍCULO 200.- Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:  a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada;  ARTÍCULO 225.- Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales". | Protocolo 3: Protocolo para el Seguimiento y Control a Industrias y Empresas de Transformación o Comercialización de Productos Forestales  • Guía de cubicación de madera No 1.  • Aplicación digital Control y Vigilancia de Maderas (COVIMA)  políticas  • Documento CONPES 2834 DE 1996, política de Bosques: contempla aspectos relacionados con el desarrollo forestal productivo, transformación y comercialización que se enmarcarán bajo los parámetros ambientales.  • Plan Nacional de Desarrollo Forestal, 2000. La materializarán de iniciativas privadas para la conformación de nuevas empresas e industrias de transformación de la materia prima, incorporando mayores niveles de agregación de valor a los productos maderables y no maderables derivados tanto del bosque natural productor, como de plantaciones industriales, originadas en los núcleos regionales”.  • PNGIBSE: la política concibe la biodiversidad no solo como atributos naturales (genes, especies y ecosistemas) sino en un sentido amplio donde la biodiversidad es la fuente, base y garantía del suministro de los servicios de soporte, regulación, provisión y valores culturales que prestan los ecosistemas continentales y marinos a la sociedad y que resultan vitales y estratégicos para garantizar la viabilidad de los procesos de crecimiento, desarrollo y bienestar de los colombianos.  • CONPES 3934 de 2018: en el marco del CONPES de Crecimiento Verde, dentro de las recomendaciones del Estudio de Economia Forestal en el marco de la misión de crecimiento verde de Colombia, recomienda: "Implementar un sistema de trazabilidad forestal nacional que permita realizar el seguimiento histórico, ubicación y trayectoria a los productos forestales maderables de primer grado de transformación a lo largo de su cadena de abastecimiento, desde su origen hasta su destino final".  • CONPES 4021 de 2020: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualizará el sistema de trazabilidad forestal, partiendo del desarrollo de los módulos de aprovechamiento y planificación forestal al interior de la plataforma VITAL, la estructuración del proyecto de integración e interoperabilidad entre los sistemas del sector ambiente y agricultura y la implementación de la estrategia para el control de requisitos aduaneros de productos de la flora silvestre actividades que se esperan implementar entre el 2021 y el 2024. Asimismo, se plantea un proceso de capacitación y acompañamiento a las entidades de control y seguimiento sobre la gestión de la información generada a través del sistema de trazabilidad. |
| Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.  ARTICULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;  14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;" |
| Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente.  ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:  a) Fecha de la operación que se registra;  b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;  c) Nombres regionales y científicos de las especies;  d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;  e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;  f) Nombre del proveedor y comprador;  g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.  La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.  PARÁGRAFO .- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.  (Decreto 1791 de 1996, Art.65).  ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.  (Decreto 1791 de 1996 Art.86)." |
| Resolución 2064 de 2010 Artículo 32. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre. Se adopta el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre que será utilizada para dejar constancia escrita de la aprehensión material de especímenes de fauna y flora silvestres, de acuerdo con el formato del Anexo 26 a la presente resolución y que forma parte integral de la misma. Las autoridades ambientales deberán llevar los códigos y la numeración consecutiva de estas actas, con el fin de hacer un adecuado control y seguimiento y hacer el reporte al Portal de Información sobre Fauna Silvestre –PIFS–. |
| Resolución 1971 de 2019 "Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea y se dictan otras disposiciones.  Artículo 4. Empresas o industrias forestales. Son empresas e industrias forestales las establecidas en el ARTÍCULO 2.2. 1.1.1.1.1 del decreto 1076 de 2015.    Parágrafo 1. Las empresas e industrias forestales a que hacen referencia los literales c), d), e), f) y g) del ARTÍCULO 2.2. 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, deberán registrar en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL.  Artículo 15. Control y seguimiento del Libro de Operaciones Forestales en Línea- LOFL. Las autoridades ambientales harán control y seguimiento LOFL registrados en su jurisdicción, para lo cual se dispondrá del Módulo de Visitas de registro, control y seguimiento del LOFL y el Módulo de Reporte de los LOFL." |

|  |  |
| --- | --- |
| Así mismo, mediante la Resolución 667 de 2016 fueron adoptados los indicadores “Porcentaje de avance en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM)” y “Porcentaje de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) en ejecución”, con los cuales se ha venido midiendo varios instrumentos de administración de los recursos naturales en un solo indicador, a pesar de que cada instrumento posee unas características propias para su elaboración y ejecución, por lo que las Corporaciones no lo pueden incluir en una sola medición en su Plan de Acción Cuatrienal.  De otra parte, las Direcciones de Gestión Integral del Recurso Hídrico, de Cambio Climático y Gestión del Riesgo, de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de Asuntos Marinos, Costero y Recursos Acuáticos, de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA y la Oficina de Negocios Verdes, conforme a las mesas de trabajo realizado requieren la inclusión de nuevos indicadores que junto con los ya existentes permitan al ministerio contar con insumos para construir un agregado para la evaluación de las políticas ambientales, es por ello, que requieren obtener información sobre: el avance en el acotamiento de Rondas Hídricas de Cuerpos de Agua priorizados; la implementación de la metodología de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades Ambientales EDANA-C; el seguimiento al registro del libro de operaciones forestales de las empresas forestales identificadas en la jurisdicción de la autoridad ambiental, el avance en la ejecución del Plan de Ordenación Forestal y el avance en la formulación, adopción y actualización del plan de manejo ambiental de páramos delimitados por el Minambiente y de su implementación; la elaboración y la ejecución de los Planes de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras – POMIUAC y el avance en el ordenamiento del manglar; el reporte de los instrumentos económicos, financieros y tributarios validados por el Minambiente y el avance en la Implementación del Programa Pago por Servicios Ambientales (PSA); y el cumplimiento del tiempo en la concertación de Planes parciales. Estos nuevos indicadores le permitirán a las diferentes direcciones técnicas del ministerio fortalecer la información para avanzar en la evaluación a la implementación de los compromisos y metas establecidas en las políticas ambientales con respecto a los aportes de las Corporaciones.  La Resolución 667 de 2016, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.8.6.5.2 y el artículo 2.2.8.6.5.4 del Decreto 1076 de 2015, determinó en el parágrafo del artículo 7º que las Corporaciones Autónomas Regionales, para la medición del comportamiento de los proyectos del Plan de Acción Cuatrienal deberán adoptar mediante acuerdo expedido por el Consejo Directivo de cada Corporación los indicadores complementarios. Acorde con ello, el citado parágrafo no estableció ni orientó respecto de los aspectos técnicos mínimos que deberán tenerse en cuenta para la definición e implementación de tales indicadores, con lo cual el reporte de información de los avances en la ejecución de los PAC ha presentado inconsistencias el proceso de análisis debido a que no cuentan con una unidad de criterio para su formulación y no es claro saber cómo se calcula el avance en una determinada meta o acción, lo cual no facilita la consolidación y seguimiento de informes integrales de la gestión de las Corporaciones y conllevan a recurrentes solicitudes de aclaración y/o ajuste de la información reportada o de la disponible en los informes periódicos que deben presentar a los Consejos Directivos y remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo.  Bajo esta perspectiva de seguimiento al avance de los proyectos de los PAC, los indicadores tienen un rol preponderante para concretar el proceso de seguimiento a la gestión misional de las Corporaciones, por ello, respecto de los indicadores complementarios para medir el avance del PAC es relevante concretar en la reglamentación aspectos técnicos mínimos para los citados indicadores respecto de una estructura mínima para facilitar su definición y aprobación por los Consejos Directivos y para su posterior implementación y posterior consolidación y análisis, como sucede con los IMG.  De otra parte, se hace necesario la modificación del artículo 9º de la Resolución 667 de 2016, en la cual se reglamentó la obligación de los Directores Generales de las Corporaciones de remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los informes de avance en la ejecución de los Planes de Acción Cuatrienal – PAC de las Corporaciones previa presentación y aprobación de los mismos por parte de los Consejos Directivos de las Corporaciones.  El Ministerio, posterior a la aprobación de los informes de avance de ejecución del Plan de Acción Cuatrienal por los Consejos Directivos y el envío de los mismos , procede a su revisión, en desarrollo de lo cual, ha venido realizando requerimientos sobre aclaraciones, ajustes y adiciones de información a que haya lugar para contar con la información que de forma concreta y clara, evidencie el cumplimiento de las metas de los PAC para identificar su contribución al cumplimiento de la metas ambientales del país.  Adicionalmente, es preciso señalar que los requerimientos realizados sobre la información periódica reportada por las CAR, también guardan relación con la necesidad de estandarizar dichos reportes con base en la parametrización de la herramienta informática que para tal fin ha definido el Ministerio con ocasión de la reglamentación e implementación del uso de la plataforma del Sistema de Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA componente regional, a través de la Resolución 072 de 2022.  Bajo esta perspectiva, los informes son revisados en el ministerio donde se ha hallado que estos no guarda coherencia entre el reporte financiero y el físico, informes sean aprobados por los miembros del consejo directivo, entre ellos, el representante del Ministerio (delegado del Ministro) y luego sea el mismo Ministerio el que haga requerimientos adicionales de información con el fin de generar consolidación de la información desconociendo que estos han sido aprobados por el consejo directivo, lo cual plantea la existencia de una potencial contradicción entre lo que se aprueba y los requerimientos de información que con posterioridad hace el Ministerio en relación con esos informes.  Que por lo anterior es necesaria la modificación del artículo 9º de la Resolución 667 de 2016, en cuanto a la obligación de aprobación de los informes por parte de los Consejos Directivos, previo al envío al Ministerio, en primera instancia porque el artículo [2.2.8.6.5.4](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1076_2015.htm#2.2.8.6.5.4) del Decreto 1076 de 2015 no prevé ni ordena dicha aprobación y en este artículo solo señala respecto de los “Informes”, que *“El Director presentará informes periódicos ante el Consejo Directivo de la Corporación que den cuenta de los avances en la ejecución física y financiera de los programas y proyectos del Plan de Acción Cuatrienal, así mismo podrá solicitar debidamente soportado técnica y financieramente los ajustes al Plan de Acción Cuatrienal. Semestralmente deberá enviarse un informe integral de avance de ejecución del Plan de Acción Cuatrienal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*  En esencia en este aspecto, la propuesta busca brindar mayor coherencia al proceso de análisis y seguimiento que realiza el Ministerio sobre la información de la gestión contenida en dichos informes, en tanto el propio Ministerio se ha visto permanentemente obligado a solicitar ajustes posteriores a las Corporaciones respecto de la información reportada en tales informes, lo que plantea dificultades evidentes en los dos momentos e instancias en que se analiza y depura la información presentada por las Corporaciones.  De otra parte, también es conveniente en este punto analizar el alcance del concepto de aprobación de los informes de avance, teniendo en cuenta que con dicha aprobación se podría entender que se está convalidando desde el Ministerio la gestión presentada por las Corporaciones, acción de revisión que obra solo con base en la información básica que se presenta a los consejeros y no con base en soportes de campo que permitan mayor validación frente a las acciones reportadas, todo ello sin considerar lo que eso podría representar frente a procesos de los órganos de control en los cuales pudieran verse inmersos los delegados del Ministerio ante los Consejos Directivos de las Corporaciones. A lo anterior, cabe adicionar que al Ministerio le corresponde adelantar la evaluación del desempeño de las Corporaciones conforme los artículos 2.2.8.6.5.2 y 2.2.8.6.5.3 del Decreto 1076 de 2015, proceso en el cual podría resultar contradictorio que el Ministerio, a la par que su delegado aprueba los avances en la gestión de cada Corporación, de otro lado genera una evaluación del desempeño que, por el contrario, podría mostrar a algunas de ellas como deficientes en su gestión.  Cabe sustentar en este punto que la modificación propuesta no reduce las condiciones básicas de revisión que realiza el Ministerio sobre los informes de avance en la ejecución de los Planes de Acción, dado que el ajuste incluye también una dinámica que fortalece el proceso de revisión de los informes por parte del Ministerio, lo cual incluye la participación de las demás dependencias del Ministerio en el análisis de la información provista en los IMG, todo lo anterior sin limitar la función de los Consejos Directivos.  De otra parte, se requiere la modificación del artículo 10º de la Resolución 667 de 2016, en atención que los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal deberán presentarse conforme lo establezca el Ministerio y deberán dar cuenta del cumplimiento en términos de productos conforme lo dispone el artículo 2.2.8.6.5.2 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.  Los informes deben dar cuenta de los avances en la ejecución física de las acciones operativas y de los avances en la ejecución del plan financiero del Plan de Acción Cuatrienal, incluidas las modificaciones y/o ajustes realizados tanto a las metas físicas como a las financieras y, así mismo, deberán establecer con indicadores, el aporte al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR, a los objetivos de desarrollo sostenible y su aporte a los Programas de Inversión Pública Nacional. El informe anual deberá incluir el reporte de los Indicadores Mínimos de Gestión y de los indicadores ambientales establecidos en el artículo 5 de la Resolución 667 de 2016 en lo que corresponda a las Corporaciones y que den cuenta del aporte al cumplimiento del PGAR.  Así mismo, dichos informes deben incluir la información presupuestal del periodo reportado, la cual se entiende como la información presupuestal, la información sobre la programación y ejecución del presupuesto de la Corporación para la respectiva vigencia fiscal; la programación comprende en los ingresos y gastos, la programación inicial más modificaciones. La ejecución en los ingresos comprende el reconocimiento y el recaudo, y en los gastos, la apropiación, el compromiso, la obligación y el pago. Las reservas presupuestales incluyen el compromiso, la obligación y el pago, y las cuentas por pagar la obligación y el pago. | |
| 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   El ajuste de la Resolución en los términos definidos se aplicará a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible definidas en los artículos 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley 99 de 1993. | |
| 1. **VIABILIDAD JURÍDICA**   3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo  Decreto 1076 de 2015 el cual indica en el artículo 2.2.8.6.5.3.: INDICADORES MÍNIMOS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá mediante resolución los indicadores mínimos de referencia para que las Corporaciones Autónomas Regionales evalúen su gestión, el impacto generado, y se construya a nivel nacional un agregado para evaluar la política ambiental.  Conforme a lo anterior, en la citada disposición se encuentra contenida la facultad para el establecimiento de los indicadores mínimos de gestión que deben reportar las Corporaciones anualmente, lo cual, permitiría cumplir con la obligación contenida en el numeral 11 del artículo 6 de la Ley 2169 de 2021 de “*Desarrollar e incorporar a 2022 un indicador que refleje el avance en el acotamiento de rondas hídricas, como parte de los indicadores mínimos de gestión de las Autoridades Ambientales, de que trata en el Decreto 1076 de 2015”.*  De otra parte, con base en el artículo 2.2.8.4.1.6. del Decreto 1076 de 2015, son obligaciones generales de las Corporaciones el deber de *“rendir informe al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre las actividades desarrolladas y en general sobre todos los aspectos relacionados con la gestión ambiental”.*  Así mismo, establece el artículo 2.2.8.6.5.2 que el seguimiento y la evaluación del PAC debe permitir establecer el nivel de cumplimiento del Plan en términos de productos, desempeño de las Corporaciones en el corto y mediano plazo y su aporte al cumplimiento del PGAR y de los objetivos de desarrollo sostenible y para ello, establece como base de dicho seguimiento una serie de indicadores que faciliten dicho proceso de reporte y, posteriormente, la consolidación de información sobre la gestión del Sector en la atención de las prioridades ambientales y las metas (productos) para atenderlas. Bajo esta mirada, establecer indicadores para el seguimiento que atiendan consideraciones técnicas mínimas para estandarizar los reportes de información, fundadas en las características básicas con que debe contar cualquier indicador para la puesta en común de la información de la gestión de las entidades públicas.  En este mismo sentido, el Ministerio estableció la citada obligación en el artículo 2.2.8.6.5.4 del Decreto 1075 de 2016, por la cual, los Directores de las Corporaciones deben presentar informes periódicos ante el Consejo Directivo que den cuenta de los avances en la ejecución física y financiera de los programas y proyectos del Plan de Acción Cuatrienal y respecto de los mismos determinó que “*Semestralmente deberá enviarse un informe integral de avance de ejecución del Plan de Acción Cuatrienal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*  3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada  Artículos 2.2.8.6.5.2, 2.2.8.6.5.3 y 2.2.8.6.5.4 del Decreto 1076 de 2015, cuyas facultades se encuentran vigentes de manera indefinida  3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas  En relación con la necesidad de ajuste de las hojas metodológicas donde se incluirá información de la línea base de todos los indicadores mínimos de gestión – IMG, así mismo, la inclusión de nuevos indicadores, es de indicar que si bien actualmente se hallan establecidos 27 IMG que se encuentran vigentes en el marco de lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución 667 de 2016, dicha Resolución fue el resultado de ajustes de actos administrativos previos para actualizar los IMG de obligatorio reporte por las Corporaciones, actos que correspondían a las Resoluciones 643 de 2004 y 964 de 2009, en los cuales se establecieron 25 IMG. A pesar de lo anterior, se debe precisar que, en ninguno de los casos referidos, las Resoluciones expedidas habían incluido línea base para la medición de cada indicador el cual permitiera evidenciar la problemática y si esta ha mejorado, mantenido o desmejorado frente a la gestión realizada con la implementación y ejecución de las acciones operativas plasmadas en cada vigencia de ejecución del Plan de Acción Cuatrienal.  La Resolución 643 de 2004 incluyó en el parágrafo del artículo 7º la misma condición vigente en la actualidad para la definición y adopción de los indicadores complementarios para la medición del comportamiento de los proyectos del Plan de Acción, disposición que fue complementada con el artículo 8º en el cual se establecen unos contenidos mínimos para las hojas metodológicas dentro de la definición de los IMG, con lo cual se identifica la relevancia de incluir aspectos técnicos para orientar la definición de indicadores que permitan estandarizar los procesos de generación, administración, intercambio y socialización de la información de las Corporaciones y su posterior agregación y análisis por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otras instituciones e incluso la ciudadanía. Dichas consideraciones técnicas del artículo 8º no fueron modificadas en la Resolución 964 de 2009, sin embargo, sí fueron suprimidas en la expedición de la Resolución 667 de 2016, aunque se mantienen las consideraciones que soportan la adopción de indicadores mínimos con base en estándares técnicos que permitan mejorar el reporte de información de toda la gestión de las Corporaciones. Así las cosas, el proyecto de acto administrativo comporta la modificación de los artículos 6º, 9º y 10°, y el parágrafo del artículo 7º de la Resolución 667 de 2016 en relación con los indicadores mínimos de gestión e indicadores complementarios, la presentación y contenido de los informes semestrales y anuales de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.  Que el Decreto 2350 de 2009, mediante el cual se regló la transición de los Planes de Acción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible 2007-2011, prevista en el parágrafo del artículo [3](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1263_2008.htm#3)o de la Ley 1263 de 2008”, estableció en el inciso primero del artículo 6º que para el envío de los informes que den cuenta del avance en la ejecución física y financiera de los Programas y Proyectos del Plan de Acción se debía contar con la previa presentación y aprobación del Consejo Directivo.  Sin embargo, el citado Decreto no fue compilado en el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, razón por la cual, a las disposiciones contenidas en el Decreto 2350 de 2009 y en especial a lo contenido en el artículo 6º respecto de la aprobación de los informes integrales de avance por parte de los Consejos Directivos, se les aplica la derogatoria integral conforme lo dispuesto en el artículo 3.1.1. del Decreto 1076 de 2015.  Conforme el anterior análisis, no se identifica norma vigente que mantenga habilitada dicha obligación de los consejos directivos respecto de la aprobación de los informes periódicos de avance de los Planes de Acción Cuatrienal.   * 1. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)   N.A.  3.5 Circunstancias jurídicas adicionales  El ajuste en la definición de los indicadores mínimos de gestión que corresponde adoptar a las Corporaciones permitirá y facilitará su reporte oportuno en la periodicidad establecida y en el marco de la herramienta informática que estableció la Resolución 072 del 21 de enero de 2022 expedida por Minambiente | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)   La disposición propuesta no implica costos adicionales a los previstos para la gestión de las Corporaciones, en tanto de que se trata del reporte formal del cumplimiento del objetivo y las funciones de las Corporaciones establecidas en los articulo 30 y 31 de la Ley 99 de 1993. | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   No se requiere | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   La expedición de la Resolución genera impactos positivos ambientales dado que se podrá contar con información de línea base y de los avances en la gestión ambiental, a través del seguimiento a la ejecución de las acciones operativas de los Planes de Acción Cuatrienal de las Autoridades Ambientales del país, en especial de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, el cual permitirá que, a partir de dichos informes, se dé cuenta del avance en la administración, control y planeación de los recursos naturales y, así mismo, las direcciones técnicas del ministerio pueden contar con insumos para generar consolidados como aportes de las CAR en la ejecución de las diferentes políticas ambientales.  El registro de dicha información permite que se genere un marco estandarizado de registro y reporte y, del mismo modo, se proporcione información para que el país reporte el cumplimiento de las metas nacionales establecidas en los Planes Nacionales de Desarrollo que se halle vigente, a los compromisos internacionales y a las políticas públicas ambientales.  Finalmente, el contenido de la resolución propuesta no implica costos adicionales a los previstos para la gestión de las Corporaciones, en tanto se trata del reporte formal del cumplimiento en la ejecución de las acciones operativas establecidas en sus Planes de Acción Cuatrienales, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2016. | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (incluye el análisis de la problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)   No aplica. Lo anterior, en función de que se asume que este ítem solicita es el análisis de una problemática específica que requiera una solución normativa de orden técnico. En el presente caso, tanto el ajuste propuesto a la inclusión dentro de los indicadores mínimos de gestión de un nuevo indicador, así como, la incorporación de orientaciones para la definición y adopción de indicadores para el seguimiento a los proyectos de los Planes de Acción y la revisión de la aprobación de los informes de avance de los planes de acción por parte de los consejos directivos, corresponden a una decisión sobre la mecánica de reporte de información oficial de las Corporaciones como forma de consolidar resultados de su gestión, más no se enfocan en solucionar elementos técnicos particulares o problemáticas del medio ambiente y los recursos naturales | |
| **ANEXOS:** | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | *(Marque con una x)* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | *(Marque con una x)* |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | *(Marque con una x)* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | *(Marque con una x)* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | *(Marque con una x)* |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | *(Marque con una x)* |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo (área(s) misional(es))**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades** **(área(s) misional(es))**